

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76001-31-03-017-2022-00112-00
Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil
Demandante	Paola Andrea Díaz Garcés y Otro
Demandado	Constructora Alpes S.A y Otros
Providencia	Auto Interlocutorio No. 1000
Decisión	Inadmite Reforma Demanda

En virtud a la REFORMA DE LA DEMANDA pretendida en los términos previstos en el artículo 93 del CGP, advierte el Despacho que se omitió remitir a los demandados la reforma y anexos de manera simultánea, máxime cuando la medida cautelar se encuentra debidamente registrada, conforme lo previsto en el art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Adicionalmente, se reconocerá personería amplia y suficiente al profesional del derecho Oscar Andrés Vergara Caicedo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.842.072 y tarjeta profesional No.168.411 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos de los poderes conferidos actué en nombre y representación de Fiduciaria Popular S.A en nombre propio y también en Calidad de Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo Inmobiliario Entre Brisas de Chipichape.

De otra parte, habrá de incorporarse al expediente la contestación de la demanda presentada por la Fiduciaria Popular S.A. y Patrimonio Autónomo Inmobiliario entre Brisas de Chipichape, al igual que el escrito del actor mediante el cual descorre las excepciones planteadas, los cuales serán tenidos en cuenta una vez se decida sobre la admisión o inadmisión de la reforma solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la reforma a la demanda propuesta por el demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

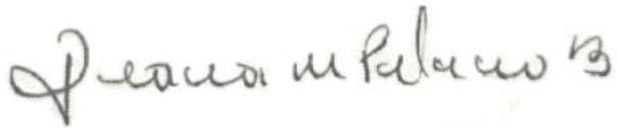
SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días al apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que subsane los defectos anotados en precedencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho Oscar Andrés Vergara Caicedo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.842.072 y Tarjeta Profesional No. 168.411 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de las demandadas, en los términos del poder conferido.

CUARTO: INCORPORAR al expediente la contestación de la demanda presentada por la Fiduciaria Popular S.A. y Patrimonio Autónomo Inmobiliario entre Brisas de Chipichape, junto con el escrito por medio del cual el demandante descorre las mismas, a los cuales se impartirá el trámite a que hubiera lugar una vez se decida sobre la reforma a la demanda.

QUINTO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ

046

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2022

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario